



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)  
**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 884-2019-TCE (acumulada), SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"SENTENCIA**

**CAUSA No. 884-2019-TCE (acumulada)**

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2020. Las 12h30.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Razón de citación de 17 de diciembre de 2019, a las 13h00, suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se cita a la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, Responsable del Manejo Económico por la Alianza por el Rescate de Naranjal, Listas 2-23, con el auto de admisión de 13 de diciembre de 2019, a las 09h21 b) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-143-2019, de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha; c) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-144-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; d) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-147-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, por el cual remite copias certificadas de auto de 18 de diciembre de 2019, a las 18h31; e) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-148-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito; f) El 23 de diciembre de 2019, a las 09h26, ingresa por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. DP-DPP117-2019-0222-O de 20 diciembre de 2019, suscrito por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha (E), mediante el cual informa que ha sido designada la doctora Cira Fonseca, a fin de que asista a la audiencia señalada para el día martes 07 de enero de 2020, a las 14h30, dentro de la causa Nro. 884-2019-TCE (acumulada); g) Copia de cédula de ciudadanía número 091520031-5 y copia de la credencial de abogado número 09-2003-10 del doctor Alberto Lucero Avilés; h) Copia de la cédula de ciudadanía número 070716108-9 de la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez; i) Copia de cédula de ciudadanía número 0301354031 y copia de la credencial de abogado número 03-2005-6 del abogado Cristóbal Raúl Flores Sánchez, j) Copia de la credencial del Foro de Abogados número 17-2001-97 y copia de credencial de la Defensoría Pública de la doctora Cira Fonseca Cevallos; k) Oficio sin número suscrito por el abogado John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, mediante el cual ratifica las gestiones del doctor Alberto Lucero Avilés para la causa 884-2019-TCE (ACUMULADA); l) Dos Cd's correspondientes al audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 14h30, dentro de la causa 884-2019-TCE (acumulada); m) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa 884-2019-TCE (acumulada) suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)  
instancia, conjuntamente con al magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora y conforme razón sentada de 07 de enero de 2020.

## ANTECEDENTES

1.1 El 20 de noviembre de 2019, a las 19h17, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra de: "(...) **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA- - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019**", por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 1 a 33)

1.2 A la causa Secretaría General le asignó el número 884-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarias Relatoras de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 34 a 36)

1.3 El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 26 de noviembre de 2019, a las 09h21, en treinta y seis (36) fojas. (f.37)

1.4 Auto de 04 de diciembre de 2019, a las 15h45 (fs. 38 y vta.), mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza instancia, dispuso en su parte pertinente:

(...) **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas debe **AMPLIAR** y **ACLARAR** su denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Así también en el mismo plazo dispuesto, indique de manera precisa la dirección donde se citará al denunciado.

Se le recuerda al denunciante, que en período contencioso electoral todos los días y horas son hábiles; así como también que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el plazo señalado, se aplicará el inciso final del de la norma reglamentaria citada. (...)

1.5 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0974-O de 04 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas, asignándole la casilla contencioso electoral N° 17 para las causas Nro. 874-2019-TCE; 875-2019-TCE; 884-2019-TCE; 885-2019-TCE. (f.39)

1.6 El 06 de diciembre de 2019, a las 16h01, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, del ingeniero John Gamboa



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés; el escrito ingresó al despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, el 09 de diciembre de 2019, a las 09h35, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (fs.42 a 48)

1.7 El 20 de noviembre de 2019, a las 19h18, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: "(...) **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23; DIGNIDAD DE CONCEJALES RURALES- CANTÓN NARANJAL -PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019** ", por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 72 a 80)

1.8 A la causa Secretaría General le asignó el número 885-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarías Relatorias de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 26 de noviembre de 2019, a las 09h22, en treinta y dos (32) fojas. (fs. 81 a 84)

1.9 Auto de 04 de diciembre de 2019, a las 15h51 (fs. 85 y vta.), mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza instancia, por el cual dispuso:

"(...) PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas debe **AMPLIAR y ACLARAR** su denuncia al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Así también en el mismo plazo dispuesto, indique de manera precisa la dirección donde se citará a la denunciada.

Se le recuerda al denunciante, que en período contencioso electoral todos los días y horas son hábiles; así como también que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el plazo señalado, se aplicará el inciso final de la norma reglamentaria citada."

1.10 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0974-O de 04 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas, asignándole la casilla contencioso electoral N° 17 para las causas Nro. 874-2019-TCE; 875-2019-TCE; 884-2019-TCE; 885-2019-TCE. (f. 86)

1.11 El 06 de diciembre de 2019, a las 15h58, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés; el escrito ingresó al despacho de la doctora



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)  
Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, el 09 de diciembre de 2019, a las 09h34, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora. (fs. 89 a 95)

1.12 Auto de 13 de diciembre de 2019, a las 09h21 (fs. 49 a 51), por el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, admite a trámite la causa; y, dispone:

**"(...) PRIMERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* De la revisión del expediente signado con el número 885-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la ciudadana JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23, para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 884-2019-TCE, ya que ésta se refiere a una denuncia formulada en contra de la ciudadana JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica citada, procédase a la ACUMULACIÓN de la causa número 885-2019-TCE , a la causa 884-2019-TCE a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. En lo posterior a esta causa se la identificará con el número 884-2019-TCE (acumulada).

**TERCERO.-** Conforme consta de la denuncia presentada por ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia y de todo lo actuado a la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; con cédula de ciudadanía número 0707161089, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23, conforme indica el denunciante en: *"(...) es el lugar de su domicilio habitual - permanente ubicado en las calles RANULFO SAENZ Y LA SÉPTIMA ESTE DEL CANTÓN NARANJAL- PROVINCIA DEL GUAYAS (...)"*

**CUARTO. -** Señálese para el martes 07 de enero de 2020, a las 14h30 la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (Auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.  
(...)

1.13 El 20 de noviembre de 2019, a las 18h18, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos veinte y uno (21) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: *"(...) JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS - CANTÓN NARANJAL- -PROVINCIA DEL GUAYAS- Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019 "*, por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 117 a 125)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

1.14 A la causa Secretaría General le asignó el número 871-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarías Relatoras de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente fue ingresado en el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia, el 26 de noviembre de 2019, a las 09h01. (fs. 126 a 129)

1.15. Auto de 13 de diciembre de 2019, a las 17h45, por el cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez de instancia, dispone la acumulación de la causa 871-2019-TCE a la causa 884-2019-TCE (acumulada). (f. 130)

1.16 Oficio No. TCE-FMB-PPP-196-2019 de 14 de diciembre de 2019, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 14 de diciembre de 2019, a las 09h52, por el cual remite el expediente de la causa Nro. 871-2019-TCE, conforme razón sentada por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. (f. 139 y 140)

1.17 El 20 de noviembre de 2019, a las 18h35, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: "(...) **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23; DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL -PROVINCIA DEL GUAYAS- Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019** ", por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 161 a 169)

1.18 A la causa Secretaría General le asignó el número 872-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarías Relatoras de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente fue ingresado en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez de instancia, el 25 de noviembre de 2019, a las 19h24. (fs. 170 a 173)

1.19. Auto de 13 de diciembre de 2019, a las 17h15, por el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez de instancia, dispone la acumulación de la causa 872-2019-TCE a la causa 884-2019-TCE (acumulada). (f. 174)

1.20. Oficio No. TCE-JVLL-SR-2019-146-O de 14 de diciembre de 2019, suscrito por la doctora Consuelito Terán, Secretaria Relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del del



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 14 de diciembre de 2019, a las 12h12, por el cual remite el expediente de la causa Nro. 872-2019-TCE, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. (fs. 176 a 177)

1.21. El 20 de noviembre de 2019, a las 18h40, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés, mediante el cual interpone una denuncia en contra: "(...) **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES- PROVINCIA DCEL GUAYAS- Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019**", por la falta de presentación de cuentas de campaña. (fs. 201 a 210)

1.22. A la causa Secretaría General le asignó el número 873-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional y el Acta de Sorteo No. 036-22-11-2019-SG, de 22 de noviembre de 2019 a las 16h20, suscrito por las señoras Secretarias Relatoras de los despachos de la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente fue ingresado en el despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia, el 26 de noviembre de 2019, a las 09h16. (fs. 211 y 214)

1.23. Auto de 16 de diciembre de 2019, a las 15h45, por el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia, dispone la acumulación de la causa 873-2019-TCE a la causa 884-2019-TCE (acumulada). (f. 215)

1.24. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-118-2019-M de 17 de diciembre de 2019, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del del Tribunal Contencioso Electoral, recibido el 17 de diciembre de 2019, a las 11h38, por el cual remite el expediente de la causa Nro. 873-2019-TCE, conforme razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. (f. 225)

1.25. Razón de citación de 17 de diciembre de 2019, a las 13h00, suscrita por el abogado Carlos Peñafiel Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se cita a la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, Responsable del Manejo Económico de la Alianza por el Rescate de Naranjal, Listas 2-23, con el auto de admisión de 13 de diciembre de 2019, a las 09h21. (f. 228)

1.26. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-143-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha. (f. 229)



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

1.27. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-144-2019 de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (f. 230)

1.28. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-147-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, por el cual remite copias certificadas de auto de 18 de diciembre de 2019, a las 18h31. (f. 236)

1.29. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-148-2019 de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora, dirigido al señor Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito. (f. 237)

1.30. El 23 de diciembre de 2019, a las 09h26, ingresa por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. DP-DPP117-2019-0222-O de 20 diciembre de 2019, suscrito por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha Encargada, mediante el cual informa que ha sido designada la doctora Cira Fonseca, a fin de que asista a la audiencia señalada para el día martes 07 de enero de 2020, a las 14h30, dentro de la causa Nro. 884-2019-TCE (acumulada).

1.31. Copia de cédula de ciudadanía número 091520031-5 y copia de la credencial de abogado número 09-2003-10 del doctor Alberto Lucero Avilés. (f. 240)

1.32. Copia de la cédula de ciudadanía número 070716108-9 de la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez.

1.33. Copia de cédula de ciudadanía número 0301354031 y copia de la credencial de abogado número 03-2005-6 del abogado Cristóbal Raúl Flores Sánchez.

1.34. Copia de la credencial del Foro de Abogados número 17-2001-97 y copia de credencial de la Defensoría Pública de la doctora Cira Fonseca Cevallos.

1.35. Oficio sin número suscrito por el abogado John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE, mediante el cual ratifica las gestiones del doctor Alberto Lucero Avilés para la causa 884-2019-TCE (ACUMULADA)

1.36. Dos Cd's correspondientes al audio y video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 14h30, dentro de la causa 884-2019-TCE (acumulada).

1.37. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 07 de enero de 2020, a las 10h00, dentro de la causa 884-2019-TCE (acumulada) suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de instancia, conjuntamente con la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora y conforme razón sentada de 07 de enero de 2020.

Con los antecedentes prescritos y por ser el estado de la causa se realiza el siguiente análisis:

## **II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

El numeral segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), determina:

**Art. 70.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...)

Los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, establecen en su orden:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

Por su lado el artículo 82 al 88 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales.

De la revisión del expediente acumulado se desprende que la denuncia fue presentada en contra de la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 0707161089, responsable del manejo económico de la ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23 en la provincia del Guayas, por presuntas infracciones electorales; por lo tanto esta Jueza tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 234 del Código de la Democracia, dispone:

**Art. 234.-** Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley (...)

El numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

**Art. 82.-** El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

Lo detallado se encuentra en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, que puntualiza:

(...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional

*Justicia que garantiza democracia*

Jessé Mariscal Esf. Alameda N.º 49 y Portales  
Telf: (094) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tecne.org.ec



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento. (...)

En la presente causa el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conforme acción de personal y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral constantes de foja 5 a 8 del expediente, al tenor de la normativa prescrita, tiene legitimación activa para presentar la denuncia y actuar en la presente causa.

### **2.3. OPORTUNIDAD**

El artículo 304 del Código de la Democracia, determina: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)"*

De lo que consta de autos, la denuncia es por la falta de presentación de los informes de las cuentas de campaña electoral, correspondiente al proceso electoral "Elecciones 2019 y CPCCS 2019", por parte de la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 0707161089, responsable del manejo económico de la ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23 en la provincia del Guayas, por lo que las cinco (5) denuncias constantes en el expediente de la causa Nro. 884-2019-TCE (acumulada) son oportunas.

Una vez que se ha verificado que las denuncias reúnen todos los requisitos de forma, se procede a realizar el análisis de fondo.

### **3. ANALISIS DE FONDO**

#### **3.1. Garantías al debido Proceso:**

Para iniciar el presente análisis es importante manifestar que esta Juzgadora se enmarcará con las garantías del debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 y con los principios tipificados en el Código de la Democracia en los artículos 18 y 72 que establecen:

**Art.- 18 (...)** Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. (...)

**Art.- 72** Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. (...)

#### **3.2. Argumentos del Denunciante:**

El ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, CNE, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral conforme consta del proceso un total de cinco (5) denuncias contra la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; con cédula de ciudadanía número 0707161089, responsable del manejo económico de la ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23 en la provincia del Guayas, teniendo similitud de hecho y de derecho, únicamente cambian las dignidades que son: **1. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA,**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

2. CONCEJAL RURAL- CANTÓN NARANJAL, 3. CONCEJAL URBANO- CANTÓN NARANJAL, 4. ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL 5. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES; se procede con la transcripción de la parte pertinente de la denuncia correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, del cantón Naranjal, parroquia Taura, provincia del Guayas:

(...) **-SEGUNDA: NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR DENUNCIANDO.** - Los nombres, apellidos y generales de ley del Denunciado son **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL- LISTAS 2-23; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN NARANJAL- PARROQUIA TAURA- PROVINCIA DEL GUAYAS- Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**

**-TERCERA: ANTECEDENTES.- JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ portador de la Cédula de Ciudadanía N.- 0707161089; fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL- PARROQUIA TAURA - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**

En mérito a lo que estipula *el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido mediante Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de Julio del 2016; se establece que todo Responsable del Manejo Económico de Cuentas de Campaña; TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS* contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual el Responsable del Manejo Económico **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ ; NO PRESENTÓ** al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; los informes y documentación relativos a Cuentas de Campaña- Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL- PARROQUIA TAURA - Guayas; Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo del 2019.

Mediante Notificación N.- 347-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019; suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, Ab. Félix Maza Merino; se le requiere al Responsable del Manejo Económico **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ** que en arreglo a lo dispuesto en *el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa ; en el plazo de 15 DÍAS conferido para tal efecto y que deben ser contados a partir de la fecha en que sea receptada la Notificación en referencia; proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a Cuentas de Campaña - Dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL- PARROQUIA TAURA - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del*

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

2019. ; sin haber obtenido respuesta favorable en relación al tema; por parte del RME que fue requerido. (...)"

Como fundamentos de derecho en el acápite cuarto del texto de la denuncia, el denunciante transcribe los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador: artículos 76 numeral 1 y 6, 82, 115, 217, 219 numerales 2 y 3; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: artículos 25 numerales 2 y 5, 61, 70 numerales 1, 5 y 13, 214, 230, 233, 234, 249 y 275 numeral 4; del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: los artículos 82 numerales 1, 2, 3, 4 y 83; de la Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, artículos 1 literales a, b, c, e, f; 8 y 9; y, Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa (Resolución PLE-CNE-10-26-7-2016) artículos 17,18, 38, 39, 41.

En cuanto a la determinación de la infracción electoral, el denunciante señala:

**"(...) -QUINTA: DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL.-** Acorde a lo manifestado en la cláusula tercera del presente libelo de denuncia, se puede colegir que la Ciudadana **JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ**; Responsable del Manejo Económico por la **ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJALISTAS 2-23; DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES- CANTÓN NARANJAL- PARROQUIA TAURA- PROVINCIA DEL GUAYAS- PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019**; no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes y documentos de cuentas de campaña de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en *el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia*; *debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (...)"*

### **3.3. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO REALIZADA EL 07 DE ENERO DE 2020, A LAS 14H30, puntos relevantes de la intervención de las partes procesales:**

**3.3.1** Está Jueza, dispone a la señora Secretaria Relatora verifique la presencia de las partes procesales, indicando que, por parte del denunciante no se está presente el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, sí se encuentra su patrocinador doctor Alberto Lucero Avilés con matrícula número 09-2003-10; por la parte denunciada se encuentra presente la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, con su defensa técnica el abogado Cristóbal Raúl Flores Sánchez; y, la doctora Cira Fonseca Cevallos, Defensora Pública.

**3.3.2** Se procede a dar lectura de las dignidades por las cuales, el señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó las denuncias por la falta de presentación de cuentas de campaña *"Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019"* correspondientes a las dignidades de: **1. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA, 2. CONCEJAL RURAL- CANTÓN NARANJAL, 3. CONCEJAL URBANO- CANTÓN NARANJAL, 4. ALCALDES**



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

*MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL 5. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES.*

**3.3.3** Las partes procesales indican que no se presentan testigos.

**3.3.4** El doctor Alberto Lucero Avilés, patrocinador del ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral, en su primera intervención, se ratifica en las denuncias presentadas en contra de la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, responsable del manejo económico por la ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL - LISTAS 2-23 en la provincia del Guayas, por la falta de presentación de cuentas de campaña para las dignidades de: *1. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA, 2. CONCEJAL RURAL- CANTÓN NARANJAL, 3. CONCEJAL URBANO- CANTÓN NARANJAL, 4. ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL 5. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;* y reprodujo como prueba para las causas acumuladas: 884-2019-TCE; 885-2019-TCE; 871-2019-TCE; 872-2019-TCE; y, 873-2019-TCE, los siguientes documentos:

- 1. Para las cinco causas:** copia certificada del informe técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral expediente de cuentas de campaña No. 0004-UFCGE-DPEGY-CNE-2019 de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Bodero en calidad de funcionaria encargada de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE al cual se anexan la matriz donde constan detallados los responsables del manejo económico relacionado con el proceso electoral efectuado el 24 de marzo de 2019, los cuales no han cumplido dentro del plazo conferido por la ley con la entrega de los informes y cuentas de campaña, constando en el listado la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, lista 2-23.
- 2. Para las cinco causas:** copia certificada de la Acción de Personal y de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 16 de agosto de 2018, documentos que acreditan al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas -CNE.
- 3. Para la causa No. 884-2019-TCE:** Notificación original del expediente de cuentas de campaña electoral No. 347-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE el cual fuera en legal y debida forma notificado a la RME Jessica Karina Sánchez Sánchez, requiriéndole que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación presente los documentos e informes de cuentas de campaña de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de vocales de Juntas parroquiales, cantón Naranjal, parroquia Taura.
- 4. Para la causa No. 871-2019-TCE:** Notificación original del expediente de cuentas de campaña electoral No. 349-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE la cual le fuera en legal y debida forma notificado a la RME Jessica Karina Sánchez Sánchez, requiriéndole que en el



- Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)  
plazo de 15 días contados a partir de la notificación presente los documentos e informes de cuentas de campaña de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Concejales Urbanos, cantón Naranjal.
5. **Para la causa No. 872-2019-TCE:** Notificación original del expediente de cuentas de campaña electoral No. 350-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE el cual fuera en legal y debida forma notificado a la RME Jessica Karina Sánchez Sánchez, requiriéndole que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación presente los documentos e informes de cuentas de campaña de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Alcalde Municipal, cantón Naranjal.
  6. **Para la causa No. 873-2019-TCE:** Notificación original del expediente de cuentas de campaña electoral No. 346-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE el cual fuera en legal y debida forma notificada a la RME Jéssica Karina Sánchez Sánchez, requiriéndole que en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, presente los documentos e informes de cuentas de campaña de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Vocales Juntas Parroquiales, cantón Naranjal, parroquia Santa Rosa de Flandes.
  7. **Para la causa No. 885-2019-TCE:** Notificación original del expediente de cuentas de campaña electoral No. 348-22-08-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Félix Maza Merino, en calidad de Secretario General encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas CNE el cual fuera en legal y debida forma notificada a la RME Jessica Karina Sánchez Sánchez, requiriéndole que en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, presente los documentos e informes de cuentas de campaña de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad Concejales Rurales, cantón Naranjal.
  8. **Para la causa No. 884-2019-TCE:** Oficio original No. CNE-DPEGY-2019-2296-Of de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas CNE, dirigido a la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Vocales Juntas Parroquiales, cantón Naranjal, parroquia Taura.
  9. **Para la causa No. 871-2019-TCE:** Oficio original No. CNE-DPEGY-2019-2298-Of de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas CNE, dirigido a la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Concejales Urbanos, cantón Naranjal.
  10. **Para la causa No. 872-2019-TCE:** Oficio original No. CNE-DPEGY-2019-2299-Of de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guaya, dirigido a la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad Alcalde Municipal, cantón Naranjal.



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

11. **Para la causa No. 873-2019-TCE:** Oficio original No. CNE-DPEGY-2019-2295-Of de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas CNE, dirigido a la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Vocales Juntas Parroquiales, cantón Naranjal, parroquia Santa Rosa de Flandes.
12. **Para la causa No. 885-2019-TCE:** Oficio original No. CNE-DPEGY-2019-2297-Of de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral de Guayas, dirigido a la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, listas 2-23, dignidad de Concejales Rurales, cantón Naranjal.
13. **Para las cinco causas:** copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado de la Alianza por el Rescate de Naranjal, listas 2-23 en el cual se deja constancia que la ciudadana Jessica Karina Sánchez Sánchez consta debidamente inscrita, registrada en calidad de RME, responsable del manejo económico.
14. **Para la causa No. 884-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas íntegro de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Naranjal, parroquia Taura, provincia del Guayas por la Alianza por el Rescate de Naranjal, listas 2-23.
15. **Para la causa No. 871-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas íntegro de la dignidad de Concejal Urbano, cantón Naranjal, provincia del Guayas por la Alianza por el Rescate de Naranjal, listas 2- 23.
16. **Para la causa No. 872-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas íntegro de la dignidad de Alcalde Municipal, cantón Naranjal, provincia del Guayas por la Alianza por el Rescate de Naranjal, listas 2- 23.
17. **Para la causa No. 873-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas íntegro de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, cantón Naranjal, parroquia Santa Rosa de Flandes, provincia del Guayas por la Alianza por el Rescate de Naranjal, listas 2-23.
18. **Para la causa No. 885-2019-TCE:** copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas íntegro de la dignidad de Concejales Rurales, cantón Naranjal, Guayas, por la Alianza por el Rescate de Naranjal, listas 2-23.

3.3.5 En la intervención de la defensa técnica de la denunciada señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, el doctor Cristóbal Raúl Flores Sánchez, solicita se reproduzca como prueba a su favor:

1. Renuncia irrevocable al cargo de responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal, lista 2-23, basándose en el artículo 14 del Código de la Democracia, recibido por el señor Mario Gallegos.
2. Como indica la defensa técnica la misma renuncia pero dirigido al licenciado Andrés Mendoza Reinoso representante por la Alianza Por el Rescate de Naranjal, lista 2-23 de primero de febrero de 2019, por medio de la cual presenta la renuncia irrevocable



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)  
al cargo de responsable del manejo económico de la Alianza Por el Rescate de Naranjal Lista 2-23, tomando como base el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral y recibido el 02 de febrero de 2019 por el señor Mario Gallegos, Director Cantonal de SUMA el 2 de febrero de 2019 a las 10h30.

3. Certificaciones de trabajo de la señorita Jessica Sánchez Sánchez, indicando que "(...) en el momento en que presentó su renuncia al cargo de responsable del manejo económico electoral estaba laborando en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Jardín Azuayo" una institución financiera privada de la ciudad de Cuenca, por la cual se le hacía imposible de desempeñar dicho cargo."

Al continuar con su intervención, señala que rechazan e impugnan lo manifestado por la parte denunciante en razón de la responsabilidad que tenía como responsable del manejo económico de la Alianza por el Rescate de Naranjal, Lista 2-23, ya que la señorita Jessica Sánchez Sánchez, entregó su renuncia irrevocable, una dirigida al ingeniero Mario Gallegos, Director Cantonal de SUMA, y otra dirigida al licenciado Andrés Mendoza Reinos, y recibido el 02 de febrero de 2019 por el señor Mario Gallegos, indicando que: "Estando consciente de haber presentado la respectiva renuncia en legal y debida forma la señorita Jessica Sánchez Sánchez procedió a laborar correctamente en su trabajo por el cual, como vuelvo y repito a su Señoría presento las copias de Talento Humano de la Cooperativa "Jardín Azuayo" en donde pruebo lo pertinente."

Por la parte denunciada se solicitó la declaración de la señorita Jessica Sánchez Sánchez, preguntando la defensa técnica:

Señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la dignidad Listas 2-23, usted jura, con el juramento ya dictaminado por parte de la Señoría, la firma, huella y letra que estampó en las peticiones de la renuncia irrevocable dirigida, en este caso, a los respectivos presidentes de la comisión electoral de SUMA 23 el señor Milton Córdova, como el ingeniero Mario Gallegos Sánchez que recibió los respectivos oficios usted ratifica y jura y puede decir ante su Señoría que usted entregó esos respectivos oficios de renuncia el 2 de febrero de 2019?"

Respondiendo la señorita Jessica Sánchez Sánchez:

"Como bien consta en la documentación al dos de febrero que fue recibida por el ingeniero Mario Gallegos que en ese entonces constaba como Director cantonal de SUMA que fue quien me recibió los dos oficios, uno dirigido hacia él y otro dirigido hacia el procurador común del Partido de la Alianza 2-23 donde yo solicitaba mi renuncia irrevocable porque como bien presento los certificados y una prueba adicional que presenté mi abogado que es las fechas donde yo me encontraba en aquellas épocas después de recibida la respectiva renuncia ratificó que sí fue el señor ingeniero Mario Gallegos quien me recibió las renuncias respectivas donde yo puse a disposición mi cargo porque me sentí engañada por ellos cuando ellos en una primera instancia me indicaron que solo necesitaban mi firma para poder llenar lo que es los documentos para que el Consejo Nacional Electoral les acepte lo que es la inscripción del partido;"

Realiza la siguiente pregunta de la defensa técnica de la denunciada:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

"Señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico de la dignidad de las listas 2-23 usted puede, mejor dicho ratificar, asegurar de que fue notificada en legal y debida forma el día 30 de agosto de 2019 con el expediente de cuentas de campaña electoral proceso 348-22-08-2019?"

Responde la denunciada:

"No, en ningún momento yo no recibí ninguna notificación en mi domicilio. Cabe recalcar que yo vivo en ese domicilio ya hace 20 años con mis señores padres a los cuales yo mantengo desde que comencé a laborar."

Por parte de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por el principio de contradicción, el doctor Alberto Lucero Avilés, pregunta:

"Si la renuncia que presentó a las funciones de RME de la llamada Alianza por el cambio de Naranjal, listas 2-23 fue en legal y debida forma puesta en conocimiento de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE o de la Junta Provincial Electoral que llevó a cabo la organización y ejecución del proceso electoral 24 de marzo 2019"

Responde la denunciada:

Fue puesto a disposición del procurador común de la Alianza como usted puede ver en el oficio donde yo le solicito que pongo a disposición mi cargo y además que se dé el trámite respectivo ante el Consejo Nacional Electoral una vez yo presentada mi renuncia ante él. Cabe mencionar que los dos oficios están dirigidos uno al procurador y otro al señor ingeniero Mario Gallegos, director cantonal de SUMA.

**Consideraciones Jurídicas:**

Como Juzgadora en la presente causa en mérito de lo actuado, con base en la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 76 numerales 1 y 7 literal h); y 221 numeral 2, disponen:

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

**Art. 221.-** El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

Con la exposición constitucional precedente se realiza el siguiente análisis:

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abajo del N 37, 49 y Portafólio  
PBX: (593) 02 381 3000  
CITE - Ecuador  
www.jtc.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

A fojas 262 y 264 del expediente, constan dos renunciaciones al cargo de responsable del manejo económico presentadas por la señorita Jessica Sánchez Sánchez, una dirigida al ingeniero Mario Gallegos Sánchez, Director Cantonal de SUMA y otra dirigida al licenciado Andrés Mendoza Reinoso, por la Alianza por el Rescate de Naranjal, Lista 2-23, recibidas el 02 de febrero de 2019, a las 10:30, en las que se indica que presenta "(...) mi renuncia irrevocable al cargo de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de la Alianza Por el Rescate De Naranjal Lista 2-23, de acuerdo al art. 14 del Reglamento de promoción electoral (...)"; este pedido lo formula con base al artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral que determina:

**Art. 14.- Cambio de Responsable del Manejo Económico.-** En el caso de renuncia o fallecimiento del Responsable del Manejo Económico, la o el representante legal de la organización política o social, o procurador común, en el caso de alianzas, se encargará de la promoción electoral de manera inmediata, hasta la designación del nuevo Responsable del Manejo Económico.

Para efectos de la promoción electoral, en el caso de que el Consejo Nacional Electoral autorice el cambio del Responsable del Manejo Económico, se procederá a anular la clave y se generará una nueva para quien lo sustituya.

Como se señala en la reglamentación prescrita, esta prevé que, en caso de existir, como es en el presente caso, una renuncia de la responsable del manejo económico, el representante legal de la organización política o social, o procurador común, en el caso de alianzas, es quien debe designar un nuevo responsable del manejo económico. En esta causa, materia de este juzgamiento, no existe constancia de autos que a la Junta Electoral Provincial del Guayas o la Delegación Provincial Electoral del Guayas se haya remitido la designación de un nuevo responsable del manejo económico o que se haya recibido la renuncia o copia de esta, de la señorita Jessica Sánchez Sánchez, como responsable del manejo económico por la Alianza Por El Rescate De Naranjal, Lista 2-23 para las dignidades de: 1. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA, 2. CONCEJAL RURAL- CANTÓN NARANJAL, 3. CONCEJAL URBANO- CANTÓN NARANJAL, 4. ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL 5. VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES; siendo que la hoy denunciada continuó registrada como responsable del manejo económico en el órgano administrativo electoral, por lo que las responsabilidades que mantenía y que mantiene no han sido invalidadas, cayendo en la omisión de responsabilidad tipificados en los artículos 230, 231, 233 y 234 en concordancia artículos 367 y 368 del Código de la Democracia; artículo 17 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

En el reglamento en mención, mismo que se encuentra en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia, en el inciso segundo del artículo 41 determina:

(...) Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abajoal N37.49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tec.gob.ec



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.(...) (el énfasis no corresponde al texto original)

Por lo tanto, al no haberse concluido el proceso de la renuncia, no surtió eficacia jurídica la renuncia presentada por la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, como responsable del manejo económico de la Alianza Por El Rescate De Naranjal, Lista 2-23, por lo que la Delegación Provincial Electoral del Guayas procedió legítimamente con lo dispuesto con el artículo prescrito, ya que en sus registros constan la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO"**, en donde consta su firma y rúbrica, así como su dirección de correo electrónico [jessysan2602@gmail.com](mailto:jessysan2602@gmail.com), donde fue notificada la hoy denunciada, conforme así sienta razón el abogado Félix Maza Merino, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mismo que consta a foja 12 del expediente.

A fojas 13, 64, 108, 153, 190 del expediente constan las razones de 30 de septiembre de 2019, sentadas por el abogado Félix Maza Merino, Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, correspondientes a las dignidades de: 1. **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA**, 2. **CONCEJAL RURAL- CANTÓN NARANJAL**, 3. **CONCEJAL URBANO- CANTÓN NARANJAL**, 4. **ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL** 5. **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES**; por el cual indica que no se ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas los expedientes de cuentas de campaña electoral en el plazo de 15 días contados desde la notificación de 02 de septiembre del 2019.

Es preciso indicar que, en cuanto a lo que señala el doctor Cristóbal Raúl Flores Sánchez, que la señorita Jessica Sánchez Sánchez no recibió la notificación en su domicilio de los siguientes oficios: Oficio No. CNE-DPEGY-2019-2296-Of, Oficio No. CNE-DPEGY-2019-2298-Of, Oficio No. CNE-DPEGY-2019-2299-Of, Oficio No. CNE-DPEGY-2019-2295-Of, y Oficio No. CNE-DPEGY-2019-2297-Of, todos de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, donde le informaban del plazo de 15 días adicionales para la presentación de cuentas de campaña, indicando que ella vive en este sitio ya hace más de 20 años con sus señores padres, por lo que se le ha dejado en indefensión; como se analizó en líneas anteriores, la denunciada declaró y suscribió la **"DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO"**, registrando el correo electrónico [jessysan2602@gmail.com](mailto:jessysan2602@gmail.com), documento que tiene plena validez para los actos subsecuentes entre el órgano administrativo electoral y la responsable del manejo económico, siendo que, al momento que no se pudo *"localizar"* a la señorita Jessica Sánchez Sánchez en su domicilio conforme razón sentada por el Secretario General (e) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que indica: *"Razón: No se pudo localizar a la Sra. Jessica Karina Sánchez Sánchez, en el domicilio registrado."*, por lo que se procedió con la notificación al correo electrónico suscrito por la denunciada, cabe puntualizar que **no está en duda el domicilio declarado** por la denunciada, y la razón sentada goza de presunción de validez como así lo señala el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abajo, N37-49 y Portales  
P.O. Box 1594 02 381 3000  
Cajiao - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

Por otra parte, los artículos 164 inciso tercero y 165 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo, disponen:

**Art. 164.- (...)** La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

**Art. 165.- (...)** La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

En conclusión, si bien la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, no fue notificada en el lugar de domicilio registrado ante el Consejo Nacional Electoral, del proceso consta que fue notificada en la dirección de su correo electrónico registrado en la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, sin que conste del expediente que esta dirección haya sido rechazada, por lo que al amparo de las normas antes invocadas, fue debidamente notificada con el requerimiento dispuesto en el artículo 233 del Código de la Democracia.

Por lo que esta Juzgadora colige, que la señorita Jessica Sánchez Sánchez no tiene los elementos probatorios que desvirtúen y que lleven a la convicción de esta Jueza, que la denunciada se encontró en indefensión por no haber sido notificada en su domicilio.

Por lo tanto y conforme a los antecedentes expuestos, al no haberse perfeccionado el acto de la renuncia presentada por la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico por la Alianza Por El Rescate De Naranjal, Lista 2-23, continuó con las obligaciones adquiridas como responsable de manejo económico, para las dignidades de: 1. *VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA TAURA*, 2. *CONCEJAL RURAL- CANTÓN NARANJAL*, 3. *CONCEJAL URBANO- CANTÓN NARANJAL*, 4. *ALCALDES MUNICIPALES- CANTÓN NARANJAL* 5. *VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES - CANTÓN NARANJAL - PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES*; y, al haber sido notificada en legal y debida forma para que presente las cuentas del gasto electoral en las cinco candidaturas en las que asumió el cargo como responsable del manejo económico, debió presentar o justificar dichos informes ante el órgano electoral correspondiente. Al no haber desvirtuado su responsabilidad con la prueba aportada por la denunciante durante la audiencia de prueba y juzgamiento, esta Juzgadora concluye que la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, portadora de la cédula de ciudadanía número 0707161089, incurrió en la comisión de infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia.

En razón al incumplimiento incurrido al numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, por la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, responsable del manejo económico por la Alianza CREO - MST, Listas 21-62, por el principio de proporcionalidad, por la delegación que me concede la Carta Magna y la ley, investida de la facultad para sancionar, respetando las circunstancias y los hechos propios del presente caso, sanciono con la multa de un (1) salario básico unificado, esto es, \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y un (1) mes de suspensión de los derechos políticos.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.- ACEPTAR**, las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 0707161089, responsable del manejo económico por la ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL – LISTAS 2-23 en la provincia del Guayas, por la infracción prevista en numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.- SANCIONAR** a la señorita JESSICA KARINA SANCHEZ SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 0707161089, responsable del manejo económico por la ALIANZA POR EL RESCATE DE NARANJAL – LISTAS 2-23, conforme dispone el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con un (1) mes de suspensión de los derechos políticos y con multa de un (1) salario básico unificado, esto es, \$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), valor que debe ser depositado en el plazo de treinta (30) días improrrogables en la CUENTA MULTAS del Consejo Nacional Electoral, bajo las prevenciones de ley dispuesta en el artículo 299 del Código de la Democracia.

**TERCERO. -** La señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez, deberá remitir copia del pago de la multa realizada a este Tribunal para constancia del cumplimiento de la disposición segunda de la presente sentencia.

**CUARTO. -** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 884-2019-TCE (ACUMULADA), al Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 884-2019-TCE (ACUMULADA) al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los fines legales correspondientes.

**SEXTO.-** Téngase en cuenta la designación del doctor Cristóbal Raúl Flores Sánchez, como defensor de la denunciada, así como la dirección de correo electrónico: [raflos37@hotmail.es](mailto:raflos37@hotmail.es) para la notificación de la presente sentencia y de las providencias que se dieran en la presente causa.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente sentencia:

*Justicia que garantiza democracia*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA  
JUEZA



Causa No. 884-2019-TCE (acumulada)

- a) Al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su patrocinador en la dirección electrónica [albertolucero@cne.gob.ec](mailto:albertolucero@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral N° 17.
- b) A la señorita Jessica Karina Sánchez Sánchez y a su patrocinador en la dirección de correo electrónico [raflos37@hotmail.es](mailto:raflos37@hotmail.es).
- c) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec), [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec), [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) y [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

**OCTAVO.-** Siga actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

**NOVENO.-** Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". - f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Certifico.-** Quito, D.M., 20 de enero de 2020.

  
Mgr. Jazmín Almeida Villacís  
**SECRETARIA RELATORA**



